



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 11

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000067 DE 2017

(25 ENE. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS
CONSULTORES AMBIENTALES LTDA”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0023 del 14 de Enero de 2016, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite del 15 de Junio de 2016, se admite la solicitud presentada por la sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957 - 5, con la debida autorización de Aranjuez Constructores S.A.S identificada con NIT No. 805.007.894-1, en calidad de propietarios del predio, solicitud tendiente a obtener una autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la intervención de dos (2) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), localizados en la Urbanización Portal del Sembrador predio identificado con matrícula inmobiliaria No 378 – 155560, ubicado entre las Carreras 20, 21 y las Calles 21 y 22 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, ésta Dirección dictó auto de iniciación de trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular a lugar objeto de solicitud, Urbanización Portal del Sembrador ubicado entre las Carreras 20, 21 y las Calles 21 y 22 del Municipio de Palmira, con el fin de evaluar los individuos forestales materia de la solicitud. El día 29 de Diciembre de 2016 se elaboró un concepto técnico del cual se extrae lo relevante para el caso:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

Descripción de la situación: se realizó visita ocular al predio ubicado entre las carreras 20 y 21 y entre las calles 21 y 22 del municipio de Palmira, la que fue atendida por funcionarios de la Firma Raúl Arias Consultores Ambientales Ltda. se observó lo siguiente:

En el lote ubicado en la dirección en mención, la Constructora Corsa está proyectado el desarrollo urbanístico llamado Portal del Sembrador, al estar en la manzana D-02 ubicados unos árboles, entre estos dos de la especie Chiminango *Pithecellobium dulce*.

Por lo que se procedió a realizar la respectiva medición de las características dasométricas de estos árboles y su actual estado, diámetros 1.03 y 66 con alturas de 10m promedio para un volumen total de 8.23m³

Además, dentro de este mismo lote se encuentran otros árboles y plantas que no se lograron identificar ni cuantificar por estar en un encierro, el que de acuerdo a los representantes de la Consultora, este fue generado por ciudadanos del sector por lo que no se intervendrá hasta tanto no se maneje esta situación con ellos.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 **000067** DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

Grupo de vegetación existente dentro del área en desarrollo del proyecto urbanístico y que no será parte del presente trámite.

Características Técnicas: los arboles requeridos para intervenir son de la especie *Pithecellobium dulce* identificado con el nombre común de Chiminango, de la familia Leguminosae.

Se distribuye de modo natural en bosque seco tropical y monte espinoso desde México a través de la vertiente del Pacífico de América Central hasta el norte de América del Sur. El rango se extiende desde Baja California y Sinaloa en el norte de México a los valles secos andinos de Colombia.

Es un árbol de mediano tamaño, fijador de nitrógeno, de hasta 20 m de altura y 30-50 cm de DAP. A menudo muestra tallos múltiples y siempre abundancia de ramas, con copa redondeada e irregular, con unas pocas ramas delgadas que se extienden más allá del resto de la copa. Su corteza es lisa, gris blanquecina y más fisurada en ramas viejas. A menudo presenta en tallo un par de gruesas espinas de hasta 13 mm. y los rebrotes de tocón y de raíz son especialmente espinosos.

Las flores producen un néctar de calidad excelente para la producción de miel. Los taninos de la corteza, hojas y semillas pueden usarse para curtir cuero. Al obtener la corteza se produce una goma rojiza soluble en agua similar a la goma arábiga. Información tomada del documento Árboles de Centroamérica de CATIE.

*Por otra parte, se realizó la revisión de documentos técnicos de la CVC respecto a especies con alguna categoría de amenaza y la Resolución 0192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" no se encontró reporte de la especie *Pithecellobium dulce*.*

Objeciones: N.A.

Normatividad: Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

Conclusiones: teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto y que la especie *Pithecellobium dulce* no cuenta con ningún tipo de restricción para su aprovechamiento y por estar ubicada en suelo de desarrollo urbano se considera viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal a FERNANDO RUIZ CÁCERES identificado con cedula de ciudadanía 19.386.610 de Bogotá en calidad de representante legal de la Sociedad Ruiz Arévalo Constructora S.A. – CORSA con Nit. 830.035.896-4. Quien autoriza para el trámite a la firma Raul Arias Consultores Ambientales Ltda, el que se deberá realizar en un término no mayor a cinco meses.

Requerimientos: la actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo parámetros de seguridad industrial y con las técnicas silvícolas apropiadas que garanticen manejo del riesgo para los operarios que participen en esta. Además, se deberá hacer dentro del tiempo requerido por el autorizado, es decir cinco meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Esta autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies diferentes a los dos *Pithecellobium dulce* valorado en la visita de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el trámite del permiso.

Dar manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, repicándolos e incorporándolos al medio y evitando conato de incendio.

El producto de esta autorización se podrá comercializar, exceptuando la obtención de carbón vegetal.

Para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar ante esta Regional los respectivos salvoconductos.

Por el derecho del aprovechamiento deberán cancelar, el valor de (\$68.309) m/cte., que corresponden a 8.23m³, Categoría Tercera – Ordinaria de especies, a razón de \$8.300,00, el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 0100 N° 110-0327 de 2016, "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016". Este pago deberán realizarlo antes de realizar el aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

Plan de Compensación: la propuesta de compensación entregada por el peticionario se considera conveniente en cuanto a cantidad y sitio. Sin embargo, este debe realizarse bajo los siguientes aspectos.

1. En cuanto al sitio: se deberá realizar las siembras teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno de los individuos para su óptimo desarrollo, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos. Se debe contar con el aval del ente municipal para realizar las siembras en lugares donde este lo disponga.
2. En cuanto a la cantidad y especies: se acepta la propuesta de compensación de 73 árboles a compensar, que sean de la misma especie intervenida y de especies como guayacán garrapo, castaño, achote, guayacán amarillo, casco de buey, chambimbe. En tamaño plantón con tamaño mínimo de siembra de 150 cm de altura, tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.

Además, debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles ya consolidados y con el desarrollo suficiente que garantice su supervivencia.

3. Cronograma: se deberá presentar un cronograma donde se detalle cada una de las actividades a realizar para dar cumplimiento al plan de compensación. Esto con el fin de tener un soporte para los seguimientos que debe hacer la CVC.

Hasta aquí el concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,** concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el Artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece: *"Cuando se requiera talar, podar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación, ante el DAGMA, o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como *"Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados"*.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.

Que el permiso de aprovechamiento forestal que se otorgará en la presente Resolución tendrá como destinatario y obligado principal a la Sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA

Que se vinculará a la presente autorización a la Sociedad RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. - CORASA, por ser la parte contratante de la obra ejecutada por la sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 29 de Diciembre de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, identificada con NIT No. 805.007.957 - 5, para que en un término de Cinco (5) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución realice el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de dos (2) Chiminangos (*Pithecellobium dulce*), localizados en la Urbanización Portal del Sembrador ubicado entre las Carreras 20, 21 y las Calles 21 y 22 del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1. El volumen permitido mediante la presente resolución es de 8,23 m³ para las especies objeto de aprovechamiento.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

PARÁGRAFO 2. Esta autorización no ampara el aprovechamiento de individuos de especies diferentes a las reportadas y valoradas en la visita de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el trámite del permiso.

PARÁGRAFO 3. Queda vinculado a la presente autorización con todos sus efectos legales de obligaciones y prohibiciones, la persona Jurídica RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. - CORASA, identificada con NIT No 830.035.896 - 4, por ser la parte contratante de la obra ejecutada por RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario y el vinculado de la autorización asumen toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

PARAGRAFO: Es responsabilidad del autorizado y el vinculado, todo lo relacionado con estudios y obras respecto a la gestión del riesgo.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$68.309.00) debido al volumen (8,23m³) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$8.300.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución 0100 No. 110-0327 del 16 de mayo de 2016 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2016".

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso:

1. La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo parámetros de seguridad industrial y con las técnicas silvícolas apropiadas que garanticen manejo del riesgo para los operarios que participen en esta. Además, se deberá hacer dentro del tiempo requerido por el autorizado, es decir cinco meses, contado a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

32



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

2. Esta autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies diferentes a los dos *Pithecellobium dulce* valorado en la visita de campo realizada por funcionaria de la CVC durante el trámite del permiso.
3. Dar manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, repicándolos e incorporándolos al medio y evitando conato de incendio.
4. El producto de esta autorización se podrá comercializar, exceptuando la obtención de carbón vegetal.
5. Para la movilización del producto de esta autorización se deberá tramitar ante esta Regional los respectivos salvoconductos.
6. Se prohíbe hacer entrega el material endoenergético a cualquier título a personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de carbón vegetal de manera artesanal.
7. El pago por tasa de aprovechamiento que trata el artículo cuarto de la presente resolución deberá cancelarse antes de iniciar la intervención de los individuos forestales.
8. El aprovechamiento se debe hacer dentro del tiempo requerido por el autorizado, es decir cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
9. Plan de Compensación: la propuesta de compensación entregada por el peticionario se considera conveniente en cuanto a cantidad y sitio. Sin embargo, este debe realizarse bajo los siguientes aspectos.
 - En cuanto al sitio: se deberá realizar las siembras teniendo en cuenta el espaciamiento requerido por cada uno de los individuos para su óptimo desarrollo, previendo su desarrollo potencial a futuro, sin que este genere afectaciones a redes aéreas o subterráneas de servicios públicos. Se debe contar con el aval del ente municipal para realizar las siembras en lugares donde este lo disponga.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

- En cuanto a la cantidad y especies: se acepta la propuesta de compensación de 73 árboles a compensar, que sean de la misma especie intervenida y de especies como guayacán garrapo, castaño, achote, guayacán amarillo, casco de buey, chambimbe. En tamaño plantón con tamaño mínimo de siembra de 150 cm de altura, tallo lignificado, buen follaje como mínimo con una pulgada de diámetro, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
- Además, debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural; entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres años, una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles ya consolidados y con el desarrollo suficiente que garantice su supervivencia.
- Cronograma: se deberá presentar un cronograma donde se detalle cada una de las actividades a realizar para dar cumplimiento al plan de compensación. Esto con el fin de tener un soporte para los seguimientos que debe hacer la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998,.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución representante legal de la Sociedad RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA, o quien haga sus veces, y al representante legal de la Sociedad RUIZ ARÉVALO CONSTRUCTORA S.A. - CORASA o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

RESOLUCION 0720 No. 0722 000067 DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD RAÚL ARIAS CONSULTORES AMBIENTALES LTDA"

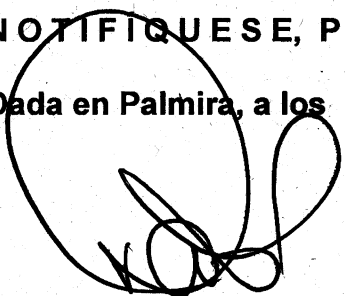
En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los **25 ENE. 2017**


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

APK Proyectó – Elaboro: Andrés Felipe Andrade.
Revisó: Delgado B. – Profesional Especializado DAR Suroriente.

Copia Expediente No 0721-004-005-020-2016 

